



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA formulada por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar a la secretaria del Juzgado, el original del título valor base de la acción (Pagaré), exigencia sustentada en lo establecido en el Numeral 2º del Art. 90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo*”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Indique porqué menciona en la demanda que el ejecutado se domicilia y reside en Bucaramanga en la Calle 41 No. 11-44, siendo que dicha nomenclatura corresponde a su lugar de trabajo, esto es, al Comando de Policía de Bucaramanga, máxime cuando en el print que se anexo junto con el libelo genitor que da cuenta de las direcciones suministradas por el señor GUEVARA DIAZ al momento de la adquisición de servicios financieros con la entidad demandante y que reposa en el archivo PDF No. 003 del expediente digital, claramente se relaciona que la dirección relacionada en precedencia, corresponde al lugar en la que se localiza la oficina en la que labora el demandado, y la de Piedecuesta es la de su residencia, a la vez que en el pagaré que se allega como base de la acción claramente se indica que el domicilio del ejecutado es en Piedecuesta, debiendo en consecuencia determinar a ciencia cierta el domicilio del demandado, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad., **resaltándose que el lugar de domicilio es diferente a aquel en donde se reciben notificaciones**, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 27 de febrero de 2017 M.P. Ariel Salazar Ramírez, Sala de Casación Civil) de la siguiente manera:

*“A este punto conviene memorar la posición de esta Sala respecto de la diferencia que existe entre el domicilio y la dirección de notificación: (...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. (CSJ AC, 30 Mar 2013, Rad. 2012-00479-00).”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d84bd196819e54fd6add98d5825dd7aba693a750987e2fa20f65070f1d3377

Documento generado en 27/09/2022 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>